

191201-0560

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2025

Doctor  
RENÉ ALEJANDRO CANTOR CABALLERO  
Unión Temporal Nueva Logística  
Gerente General

Ref.: PROTECCIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DIAN  
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Cordial saludo Doctor Cantor.

En atención a su comunicación recibida el día de hoy, 21 de marzo respecto a la actuación indebida de operarios contratados por la U.T. Nueva Logística durante el operativo aduanero realizado por esta Seccional el 20 de marzo del año en curso en el barrio La Estanzuela de la ciudad de Bogotá, y en mi calidad de Supervisora Local del Contrato 00-159-2022, me permito señalar aspectos que deben cumplirse de manera estricta por parte de la sociedad que usted gerencia y sobre las cuales la UTNL debe tomar medidas correctivas de manera inmediata:

- **Protección de la Imagen Institucional de la DIAN:** La DIAN debe velar por la transparencia y legalidad en todas sus operaciones. Cualquier actuación irregular que pueda comprometer su imagen institucional será objeto de revisión y sanción en caso de ser necesario. El comportamiento indebido de los operarios de la UTNL evidenciado en el material audiovisual presentado por CITYTV, afecta directamente la percepción pública de la imagen de la Entidad y su confianza ante la ciudadanía.
- **Responsabilidad de la UT Nueva Logística:** De acuerdo con el contrato 00-159-2022, la UTNL es responsable de la correcta ejecución de los Servicios Complementarios. El accionar irregular registrado en el operativo compromete la integridad del proceso y refleja una falta de control por parte de su empresa sobre el personal contratado.
- **El Anexo Técnico No. 01 “REQUERIMIENTOS MINIMOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”, II DEFINICIONES** establece:

**“CUADRILLAS:** Grupo de cuatro (4) personas requeridas por la DIAN para brindar apoyo a las unidades aprehensoras fuera del recinto de almacenamiento, en la realización de las siguientes tareas: brindar apoyo en la realización de inventarios, embalaje, bajar mercancías de otros pisos, subirlas de sótanos, manipulación, traslado hasta llegar al medio de transporte y movilizar estibas pesadas”.

En consecuencia, los operarios de cuadrilla sólo deben ejecutar funciones de cargue y descargue de mercancías autorizadas por la DIAN y la POLFA. El ingreso no autorizado a oficinas, la manipulación de documentos y bienes ajenos y la presunta apropiación indebida de pertenencias, constituyen una falta de ética y honestidad graves, y NO es tolerable por parte de la Seccional.

Es de anotar que esta Seccional difiere respecto de lo anotado en su comunicación, en donde se señala *“Debe señalarse que la Unión Temporal Nueva Logística ha cumplido con los procedimientos y protocolos requeridos para este tipo de acciones adelantadas por la DIAN”*. Es evidente que la UTNL no cumplió con el protocolo correspondiente, teniendo en cuenta el no control por parte de su empresa sobre el personal contratado para cumplir la función de “cuadrillas”.

Para evitar que situaciones similares se repitan y con el fin de salvaguardar la imagen institucional de la DIAN, se requiere:

- Presentar un informe detallado sobre la contratación de todo el personal y los mecanismos de supervisión aplicados a los operarios que en virtud del servicio complementario apoyaron el operativo del 20 de marzo de 2025, donde conste entre otras, todas las validaciones de seguridad y de consulta de antecedentes penales, referencias laborales, vinculación con ARL y pago de parafiscales.
- Implementar medidas de control, tales como la supervisión en tiempo real de los operativos por parte de coordinadores responsables y el uso de tecnologías de monitoreo.
- Reforzar la capacitación del personal de la UTNL y contratado por éste, en valores, ética, cumplimiento normativo y protocolos de actuación en operativos aduaneros.
- Remitir un Plan de Acción enfocado en la contratación de personal de cargue de mercancías, cerrajería y vehículos que garantice que incidentes como los evidenciados en el operativo realizado en marzo 20/25 no se vuelvan a presentar.
- Acreditar copia de todas las acciones legales y administrativas correspondientes frente a los dos operarios identificados por los videos de seguridad, que generaron el ingreso no autorizado a las oficinas del usuario aduanero donde se realizó la acción de control.

Es de anotar que la DIAN continuará con las investigaciones pertinentes y tomará las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los términos contractuales y de las normas éticas.



Quedo a la espera de su prioritaria respuesta y acción frente a este requerimiento.

Atentamente,

LUISA XIMENA  
FAJARDO PRIETO

Firmado digitalmente por LUISA  
XIMENA FAJARDO PRIETO  
Fecha: 2025.03.21 17:29:38 -05'00'

LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO

Supervisora Local

Directora Seccional de Aduanas de Bogotá (A)

Copia: Lexy Garay Alvarez

[lgaraya@bian.gov.co](mailto:lgaraya@bian.gov.co)

Jefe Oficina de Comunicaciones Institucionales

Doctor JUAN ANGEL CHICA URZOLA

Subdirector Logístico DIAN

Revisó:

Diana Carolina Díaz Rodríguez

Jefe División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Proyectó:

Doris Yolima Mina Pulido

Funcionaria División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá